



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

18 de mayo de 1992

Carta Circular Núm. AM-I-5-1276-92

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS, AGENTES GENERALES Y GERENTES
DE ASEGURADORES EXTRANJEROS AUTORIZADOS A GESTIONAR SEGUROS
DE PROPIEDAD Y CONTINGENCIA EN PUERTO RICO

Asunto: Aclaración sobre el contenido
de la Carta Circular Número
CA-1-4-1274-92 del 15 de abril
de 1992

Estimados señores

A raíz de consultas traídas ante nuestra consideración y después del correspondiente estudio y análisis al respecto, esta Oficina por la presente procede a aclarar lo dispuesto en la Carta Circular Número CA-1-4-1274-92 de fecha 15 de abril de 1992.

Las disposiciones de la carta circular antes aludida no aplican al seguro de automóviles privados de pasajeros. La Regla XXIX continuará aplicando a esta línea de seguros, como hasta el presente, conforme a los archivos en vigor antes de la referida carta circular.

Considerando las tasas de interés prevaletientes y que bajo los planes de pago aprobados por esta Oficina, aplicables al seguro de automóviles privados de pasajeros, en este momento se está cargando una tasa de interés de 8% y en aras de que haya consistencia entre estos planes de pago y los planes de pago aplicables a las otras líneas de seguros personales, bajo todos los planes de pago incluyendo los planes de pago aplicables al seguro de automóviles privados de pasajeros, se cargará una tasa de interés anual de 8% en lugar de 9%.

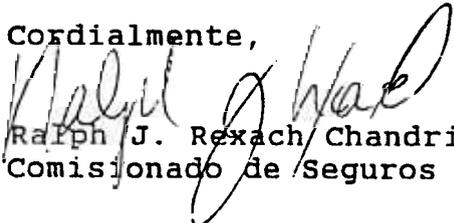
La última oración de la Carta Circular Número CA-1-4-1274-92 aplica solamente a aquellas pólizas que se expidan por un período de un año. Los aseguradores que tienen planes de pago aprobados por esta Oficina para cumplir con la enmienda a la Regla XXIX que

-2-

no cumplan con lo dispuesto en dicha oración, deberán enmendar los mismos y someter para la consideración de nuestra Oficina el archivo correspondiente.

Esperamos haber aclarado las dudas de la industria de seguros con respecto a la Carta Circular Número CA-1-4-1274-92.

Cordialmente,


Ralph J. Rexach Chandri
Comisionado de Seguros